



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00229-00
DEMANDANTE: MAURICIO SÁNCHEZ VARGAS Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Concede apelación

Visto el informe secretarial que antecede¹, se tiene que el 26 de marzo de 2021, se emitió sentencia desfavorable a la parte demandante²; la cual fue notificada por correo electrónico a las partes ese mismo día³.

Dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación contra dicha sentencia (15 y 16 de abril)⁴.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: Por haber sido interpuesto, sustentado dentro del término legal y ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO.: Por Secretaría, envíese el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el *“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”* adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

EMR

¹ Archivo 78 del cuaderno 01 Cuaderno Principal del expediente electrónico

² Archivo 74 del cuaderno 01 Cuaderno Principal del expediente electrónico

³ Archivo 75 del cuaderno 01 Cuaderno Principal del expediente electrónico

⁴ Archivos 76 y 77 del cuaderno 01 Cuaderno Principal del expediente electrónico

⁵ El Despacho deja constancia que el proceso de digitalización de los expedientes fue iniciado con antelación a la expedición del mencionado acuerdo por parte del Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el que solamente se ajustarán las particularidades que correspondan a la denominación de los archivos y la disposición de los mismos en el expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00291-00
Demandante: FIDELINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Aprueba liquidación de costas

Mediante auto del 25 de marzo de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenó que por Secretaría se liquidaran las costas procesales.¹

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas visible en el archivo denominado "07LiquidacionCostas" del expediente electrónico, por valor de diecinueve millones ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y seis pesos (\$19'155.046), teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia; y, los gastos procesales acreditados por la parte beneficiaria de la condena, es decir, Fidelino Sánchez Martínez, Bertha Lilia Triviño Vaquiro, Yulieth Andrea Sánchez Hidalgo, Luis Mateo Arrigui Triviño, Eduard Arnulfo Arrigui Triviño, Wilson Danovis Sánchez Triviño, Edwin Sánchez Triviño y Ana María Vaquiro Huelgas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366² del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 188 del CPACA.

En atención a que la liquidación elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, se aprobará la misma.

Por otro lado, se evidencia solicitud de copia y pago de arancel judicial efectuados por el apoderado de la parte demandante, en el archivo 06 del expediente electrónico. Al respecto, se le informa al referido profesional que deberá estarse a lo indicado por Secretaría, a través de la anotación

¹ Archivo 04AutoObedecimiento del expediente electrónico

² **Artículo 366. Liquidación.**

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

efectuado el 5 de abril de 2021 en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, en donde se le indicó el trámite a seguir.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, visible en el archivo denominado "07LiquidacionCostas" del expediente electrónico.

SEGUNDO.: Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del fallo del 27 de julio de 2018, para el efecto, por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO.: **INFORMAR** al apoderado de la parte demandante que deberá estarse a lo indicado por Secretaría, a través de la anotación efectuada el 5 de abril de 2021 en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, en donde se le indicó el trámite a seguir.

CUARTO.: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

Elaboró: Elizabeth Muñoz. O.M
Revisó: Germán Camargo. P.U



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 8 de abril de 2021

EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00291-00
DEMANDANTE: FIDELINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procede la Secretaría a practicar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., en los términos siguientes:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$18.170.520
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526
OTROS	\$76.000 ¹
TOTAL	\$19.155.046

SON: DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Ruth E. Gilbe Méndez
RUTH E. GILBE MÉNDEZ
SECRETARIA

¹ Gastos ordinarios del proceso fijados en auto admisorio del 30 de septiembre de 2015 y consignados según anotación en el sistema Justicia XXI el 17 de noviembre de 2015.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00300-00
Demandante: ANA RITA RODRÍGUEZ Y OTRA
Demandado: HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Aprueba liquidación de costas

Mediante auto del 15 de abril de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenó que por Secretaría se liquidaran las costas procesales.¹

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas visible en el archivo denominado "08LiquidacionCostas" del expediente electrónico, por valor de setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos (\$789.821), teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en segunda instancia; y, los gastos procesales acreditados por la parte beneficiaria de la condena, es decir, Ana Rita Rodríguez y Ana Delmis Rodríguez, de conformidad con lo establecido en el artículo 366² del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 188 del CPACA.

En atención a que la liquidación elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, visible en el archivo denominado "08LiquidacionCostas" del expediente electrónico.

¹ Archivo 06AutoObedecimiento del expediente electrónico

² **Artículo 366. Liquidación.**

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

SEGUNDO.: Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del fallo del 4 de octubre de 2019, para el efecto, por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO.: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE-RINCÓN
Juez

Elaboró: Elizabeth Muñoz. O.M
Revisó: Germán Camargo. P.U



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00300-00
Demandante: ANA RITA RODRÍGUEZ
Demandada: HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procede la Secretaría a practicar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., en los términos siguientes:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$726.821
OTROS	\$63.000 ³
TOTAL	\$789.821

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE.


RUTH E. GÓMEZ MENDEZ
SECRETARIA

³ Gastos ordinarios del proceso – Registro del 15 de octubre de 2015



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00344-00
Demandante: YEISON LOZANO PUENTES Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Aprueba liquidación de costas

Mediante auto del 25 de marzo de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenó que por Secretaría se liquidaran las costas procesales.¹

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas visible en el archivo denominado "07LiquidacionCostas" del expediente electrónico, por valor de diez millones setecientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$10'746.734), teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en primera; y, los gastos procesales acreditados por la parte beneficiaria de la condena, es decir, Yeison Lozano Puentes, Yeisy Lozano Puentes, Henry Augusto Lozano Agudelo, Blanca Melba Puentes y Brayhan Sleyder Lozano Puentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 366² del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 188 del CPACA.

En atención a que la liquidación elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, se aprobará la misma.

Por otro lado, se evidencia solicitud de copias y pago de arancel judicial efectuados por el apoderado de la parte demandante, en el archivo 09 del expediente electrónico. Al respecto, se le informa al referido profesional que deberá estarse a lo indicado por Secretaría, a través de la anotación

¹ Archivo 05AutoObedecimiento del expediente electrónico

² **Artículo 366. Liquidación.**

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

efectuado el 16 de abril de 2021 en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, en donde se le indicó el trámite a seguir.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, visible en el archivo denominado "07LiquidacionCostas" del expediente electrónico.

SEGUNDO.: Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto del fallo del 12 de octubre de 2017, para el efecto, por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO.: **INFORMAR** al apoderado de la parte demandante que deberá estarse a lo indicado por Secretaría, a través de la anotación efectuada el 16 de abril de 2021 en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, en donde se le indicó el trámite a seguir.

CUARTO.: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

Elaboró: Elizabeth Muñoz. O.M
Revisó: Germán Camargo. P.U



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 8 de abril de 2021

EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00344-00
DEMANDANTE: YEISY LOZANO PUNTES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procede la Secretaría a practicar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., en los términos siguientes:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$10.670.734
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$0
OTROS	\$76.000 ¹
TOTAL	\$10.746.734

SON: DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.

Ruth E. Giliberto Méndez
RUTH E. GILIBERTO MENDEZ
SECRETARIA

¹ Gastos ordinarios del proceso fijados en auto admisorio del 5 de agosto de 2015 y consignados según anotación en el sistema Justicia XXI el 26 de agosto de 2015.